

Expediente: **534/12**

Carátula: **GOMEZ FRANCISCO ANTONIO C/ ESCUDO SEGURO S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**

Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **29/04/2022 - 05:05**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 534/12



H20721517711

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 28 de abril de 2022.-

AUTOS: GOMEZ FRANCISCO ANTONIO c/ ESCUDO SEGURO S.A. Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica al Dr: **ESCUDO SEGURO SA - PARTE DEMANDADA**

Domicilio Digital Constituido: **90000000000 - ESTRADOS DIGITALES**

PROVEIDO

En la Ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 28 días del mes de abril de 2022...CONSIDERANDO Y VISTO...RESUELVE: I).- HACER LUGAR PARCIALMENTE a los recursos de apelación interpuestos por la parte actora y por el letrado Luis Antonio Agüero, apoderado de Escudo Seguros SA, en contra de la sentencia n° 62 del 8 de marzo de 2017, por lo considerado. En consecuencia, corresponde REVOCAR PARCIALMENTE el punto III de la parte resolutive de la sentencia apelada, el que quedará redactado de la siguiente manera: "II.-Hacer lugar a la demanda de daños y perjuicios instaurada por Francisco Antonio Gómez DNI n°1.045.620 en contra de Julio Ezequiel Urueña DNI n°33.628.454, Héctor Nicanor Costa DNI n°7.836.257 y Aseguradora Escudo Seguros SA. Por lo considerado condeno a los demandados a abonar en forma indistinta o *in totum* al actor la suma de \$50.000 en concepto de gastos médicos, \$500 en concepto de privación de uso, la suma de \$2.518.063,10 en concepto de incapacidad por el primer período, suma resultante a las que se deberá adicionar los intereses del 8% anual desde la mora y hasta la fecha de esta sentencia y desde esta última fecha y hasta el efectivo pago, los intereses correspondientes a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a los 30 días que fija el Banco de la Nación; la suma de \$1.741.166,29 en concepto de incapacidad por el segundo período, suma resultante a la que se le deberá adicionar los intereses correspondientes a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a los 30 días que fija el Banco de la Nación desde la fecha de esta sentencia y hasta su efectivo pago; y sobre la que deberá descontarse la suma abonada por la ART, y \$800.000 en concepto de daño moral. Dichas sumas deberán ser reducidas en el porcentaje de responsabilidad que se atribuye al conductor de la motocicleta en la presente sentencia, determinado en el 20%. Al rubro de privación de uso se

deberán aplicar los intereses correspondientes a la tasa pasiva de BCRA desde la fecha del accidente hasta el efectivo pago, y al resto de los rubros indemnizatorios se aplicarán intereses correspondientes a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a los 30 días que fija el Banco de la Nación. Costas se imponen en un 20% a la parte actora y en el restante 80% a las partes demandadas vencidas, conforme lo considerado”. II).- COSTAS de segunda instancia, atento al resultado del recurso, se imponen en un 80% a la demandada recurrente y en un 20% a la parte actora. (arts. 105 y 107 CPCC). III).- DIFERIR regulación de honorarios de esta instancia para su oportunidad. HÁGASE SABER. Firman digitalmente: Dra. María José Posse. Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- NT

Actuación firmada en fecha 28/04/2022

Certificado digital:
CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.